

11

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00154-00**, recibido por reparto el día 11 de septiembre de 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 76 folios, 1 CD y 1 traslado. Sírvase Proveer.


César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

Buenaventura, 18 de septiembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 396

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00154-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: PASTORA GUIZAMANO CASTRO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora PASTORA GUIZAMANO CASTRO, impetrado mediante apoderada judicial, en contra de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, encuentra el Despacho que es competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se dispondrá su admisión.

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora PASTORA GUIZAMANO CASTRO, mediante apoderada, en contra del NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

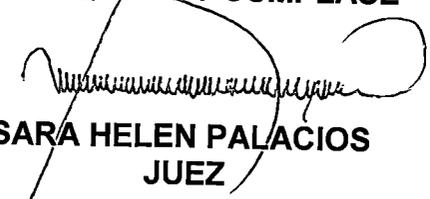
7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al

expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 41.952.397 y Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

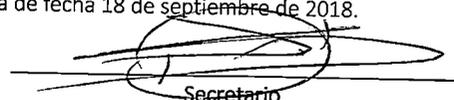

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

CAVC



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 20 SEP 2018, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 052 la
providencia de fecha 18 de septiembre de 2018.


Secretario

76

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00155-00**, recibido por reparto el día 11 de septiembre de 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 77 folios, 1 CD y 1 traslado. Sírvase Proveer.

César Augusto Victoria Cardona.
Secretario
Buenaventura, 18 de septiembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 398

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00155-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ROLANDO ROMERO SOLIS
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor ROLANDO ROMERO SOLIS, impetrado mediante apoderada judicial, en contra de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, encuentra el Despacho que es competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se dispondrá su admisión.

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor ROLANDO ROMERO SOLIS, mediante apoderada, en contra del NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

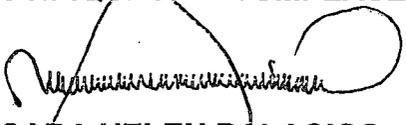
7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al

expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 41.952.397 y Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

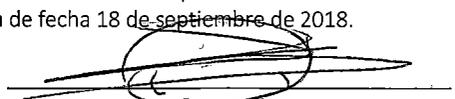
CAVC



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

20 SEP 2018

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 062 la providencia de fecha 18 de septiembre de 2018.


Secretario

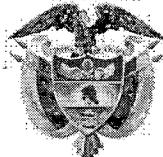
48

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00153-00**, recibido por reparto el día 11 de septiembre de 2018. El proceso consta de 1 cuaderno con 77 folios, 1 CD y 1 traslado. Sírvase Proveer.


César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

Buenaventura, 18 de septiembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 397

Radicación: 76-109-33-33-001-2018-00153-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora MARIA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA, impetrado mediante apoderada judicial, en contra de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, encuentra el Despacho que es competente para conocer del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se dispondrá su admisión.

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora MARIA DEL CARMEN CASTILLO BONILLA, mediante apoderada, en contra del NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

5. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. **CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

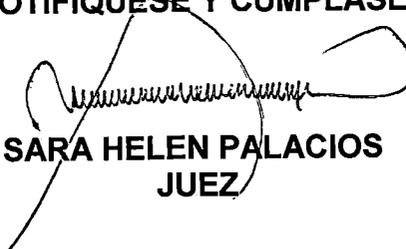
7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al

expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 41.952.397 y Tarjeta Profesional No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

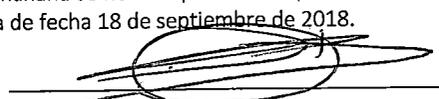

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

CAVC



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 20 SEP 2018, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 062 la
providencia de fecha 18 de septiembre de 2018.

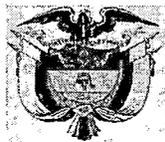

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2018-00151-00**, recibido por reparto el día 4 de septiembre de 2018 y allegado a este Despacho el día 6 de septiembre de 2018. El proceso de 1 cuaderno con 35 folios, 1 CD y 5 traslado. Sírvase Proveer.

Cesar Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 17 de septiembre de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 385

Radicado: 76-109-33-33-001-2018-00151-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: CESAR IGNACIO CASTRO
Demandado: NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG - LA FIDUCIARIA LA PREVISORA

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a pronunciarse de la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurada por el señor CESAR IGNACIO CASTRO, mediante apoderada, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..

Se pretende en *sub-litem* que se declare la nulidad de los siguientes actos:

“(…)

Segunda: Se declare la **NULIDAD** por violación de la Ley, del **OFICIO 2017-er-225431 del 30 de Octubre de 2017, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, Oficio N° 20170161376111 del 02 de noviembre de 2017 y Oficio 20170931379511 del 03 de Noviembre de 2017, emitidos por la FIDUPREVISORA;** por medio del cual SE NEGÓ a mi poderdante el señor(a): CESAR IGNACIO CASTRO, el REINTEGRO DEL LOS DESCUENTOS DEL, 12.% o cualquier otro valor REALIZADOS EN SALUD sobre las Mesadas Adicionales de Junio y Diciembre descontados a su

*Pensión de Jubilación, Reconocida mediante **Resolución No. 687 del 13 de Octubre de 2016**, oficio proferido por la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA**.*

(...)” Negrilla del texto original.

Ahora bien, analizada la demanda en su integridad el Despacho advierte que los actos demandados **Oficio N° 20170931379511 del 3 de noviembre del 2017¹** y del **Oficio N° 2017 - ER- 225431 del 30 de octubre del 2017²** no son propiamente actos administrativos y por tanto no pueden ser objeto de control jurisdiccional, al no resolver de forma directa o indirectamente el fondo del asunto, tal como lo prevé el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, a diferencia del acto administrativo **Oficio N° 20170161376111 del 02 de noviembre del 2017³**, donde hubo un pronunciamiento de fondo y particular, en el que la Fidupervisora denegó la petición de la devolución del pago de las sumas de dinero descontados por los aportes a la salud.

En efecto, el acto identificado con el número **Oficio N° 2017 - ER- 225431 del 30 de octubre del 2017**, expedido por la Asesora Secretaria General del Ministerio de Educación Nacional, le informó al señor Cesar Ignacio Castro que:

“... el Ministerio de Educación Nacional remitió a la Fidupervisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Ley 91 de 1989, la comunicación señalada en el asunto y relacionada con su solicitud de devolución del 12% del valor descontado como aportes de salud sobre las mesadas adicionales.

Lo anterior, con el fin de que dicha entidad conforme a lo establecido en el decreto 2831 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015 dé trámite a su solicitud.”

Y en cuanto al **Oficio N° 20170931379511 del 3 de noviembre del 2017**, expedido por la Fidupervisora S.A., señalo:

“En atención a su comunicación radicada, nos permitimos adjuntar extractos de pago desde el momento en que Fidupervisora S.A.- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le empezó a pagar la pensión hasta la fecha, en el que se evidencian los valores recibidos descuentos efectuados y fecha de pago.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fidupervisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”

¹ Visto a folio 8 del expediente.

² Folio 3 del expediente.

³ Folio 5 a 7 expediente.

Nótese que el **Oficio N° 2017 - ER- 225431 del 30 de octubre del 2017**, expedido por la Asesora Secretaria General del Ministerio de Educación Nacional y **Oficio N° 20170931379511 del 3 de noviembre del 2017**, expedido por la Fiduprevisora S.A, en su orden el primero le informó al demandante que su solicitud fue remitida a la Fiduprevisora S.A. y el segundo remitió los extractos de pago donde se evidencian los valores recibidos y los descuentos efectuados, de ahí que, el Despacho considere que dichos actos son de mero trámite e informativos, al no resolver de fondo la petición objeto de control jurisdiccional de este proceso, porque no creó, modificó, negó o extinguió un derecho particular y concreto del actor.

De conformidad con lo anterior, y ante la imposibilidad de admitir la demanda contra los actos administrativos de trámite **Oficio N° 2017 - ER- 225431 del 30 de octubre del 2017**, expedido por la Asesora Secretaria General del Ministerio de Educación Nacional y **Oficio N° 20170931379511 del 3 de noviembre del 2017**, el Despacho rechazará la demanda contra éstos.

Sin embargo se dispondrá la admisión de la demanda en lo que respecta **Oficio N° 20170161376111 del 02 de noviembre del 2017**, visto a folios 5 y ss del expediente, al ser un acto definitivo en el que la Entidad denegó la petición de la devolución del pago de las sumas de dinero descontados por aportes de salud del actor, al ser el Despacho competente para conocer del asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** en lo que respecta a los **Oficios N° 2017 - ER- 225431 del 30 de octubre del 2017**, expedido por la Asesora Secretaria General del Ministerio de Educación Nacional y el **N° 20170931379511 del 3 de noviembre del 2017**, expedido por la Fiduprevisora S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ADMITIR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, en lo que respecta a la solicitud de nulidad del Oficio N°

20170161376111 del 02 de noviembre del 2017, interpuesta mediante apoderada judicial, por el señor **CÉSAR IGNACIO CASTRO DOMÍNGUEZ**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

6. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

7. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

8. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

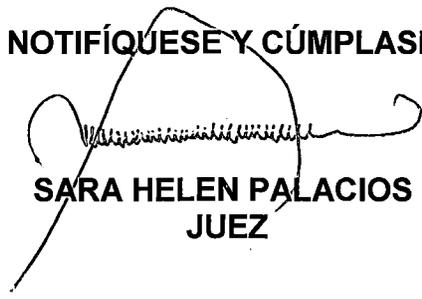
9. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros

46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

10. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

11. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada IBETH LORENA MENA CORDOBA, identificada con la C.C. No. 31.579.565 de Cali y Tarjeta Profesional No. 144.508 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

ADM

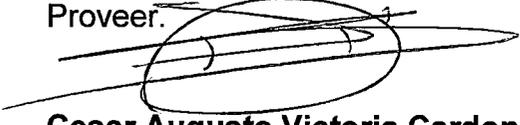


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **20 SEP 2018**, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. **061** La providencia de fecha **17** de **Septiembre** de 2018.


Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-001-23-33-001-2017-01103-00**, recibido por reparto el día 5 de septiembre de 2018. El proceso consta de 2 cuadernos con 483 folios, 1 CD y 1 traslados. Sírvase Proveer.


Cesar Augusto Victoria Cardona
 Secretario
 Buenaventura, 17 de septiembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1176

Radicación: 76-001-23-33-001-2017-01103-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ALEX HUMBERTO MANZANO MEJIA
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con auto interlocutorio No. 274 del 16 de agosto de 2018, con el cual declaró la falta de competencia por el factor de cuantía (fol. 480 y vto).

Una vez revisado el expediente y de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL** que fue instaurada por el señor **ALEX HUMBERTO MANZANO MEJÍA**, a través de la abogada Carolina Pazmiño Torres, en contra de la **NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, teniendo en cuenta que adolece de las siguientes falencias las cuales deberán subsanarse en el plazo que se otorga para tal efecto.

1. Deberá aportarse poder debidamente otorgado por el actor, esto es con su respectiva nota de presentación personal ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgado o ante Notario, según lo preceptúa el artículo 74 del Código General del

Proceso, como quiera que el aportado y visto a folios 2 a 4 del cdn principal tomo 1, adolece de tal requisito.

2. En el acápite de concepto de violación deberá exponerse las causales que generan la nulidad de los actos administrativos demandados, toda vez que solo se cita textualmente normas constitucionales sin que se relacionen las mismas con la violación que genera la nulidad invocada, es decir que deberá atenderse lo señalado en el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, se le solicitará a la abogada que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva corregir dichas anomalías, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Finalmente, del memorial mediante el cual se dé cumplimiento los requisitos anotados, así como de los anexos que se complementen, se requiere que la apoderada allegue copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente en el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **CONCEDER** el término improrrogable de diez (10) días a la Parte demandante para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del CPACA.
3. **ABSTENERSE** de reconocer personería a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

20 SEP 2018

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 062 la
providencia de fecha 17 de Septiembre de 2018.



Secretario

42

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **11-001-03-25-000-2016-00254-00**, el cual consta de 1 cuaderno con 41 folios y 1 traslado. Sírvase Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Buenaventura, 17 de septiembre de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 209 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1177

Radicado: 11-001-03-25-000-2016-00254-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: LUIS ALBERTO BARRERA LÓPEZ
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL
Asunto: Auto Inadmite Demanda

Distrito de Buenaventura, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

El presente proceso fue remitido por el H. Consejo de Estado con providencia del 19 de julio de 2018, con la cual declaró la falta de competencia para conocer del asunto (fol. 34 y ss).

Una vez revisado el medio de control y de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurado por el señor **LUIS ALBERTO BARRERA LÓPEZ**, a través de la apoderado judicial, en contra la **NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL**, teniendo en cuenta que adolece de las siguiente falencia la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorga para tal efecto.

Se advierte que las pretensiones de la demanda no son lo suficientemente claras toda vez que no se tiene certeza si se solicita ante un reconocimiento de los tiempos dobles que se reliquide la asignación de retiro y de ser ello así, se hace indispensable que se eleve pretensión de nulidad en contra del acto administrativo

de reconocimiento de dicha prestación en contra de la entidad que corresponda, tal como lo señaló el Máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo en el auto mencionado.

Por todo lo anterior, se le solicitará a la abogada de la Parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva corregir dicha anomalía, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Finalmente, del memorial mediante el cual se dé cumplimiento los requisitos anotados, así como de los anexos que se complementen, se requiere que la apoderada allegue copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente en el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de diez (10) días a la Parte demandante para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado GONZALO HUMBERTO GARCIA ARÉVALO, identificado con la C.C. No. 11.340.225 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 116.008 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folios 1 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

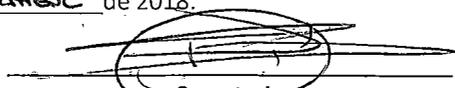

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 20 SEP 2018,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 062 la providencia de fecha 17 de
Septiembre de 2018.


Secretario

259

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Contractual con Radicado N° 76-109-33-33-001-2015-00121-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio 233 de fecha 06 de julio de 2018, dispuso CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 87 del 14 de marzo de 2017, proferido por este Despacho judicial.

Para lo de su cargo.

César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1231

ACCIÓN: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: COLVATEL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2015-00121-00

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio 233 de fecha 06 de julio de 2018, dispuso CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 87 del 14 de marzo de 2017, proferido por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído INGRESE a Secretaría para trámite posterior y luego su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **20 SEP 2018**, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 062 la providencia de fecha 19 de septiembre de 2018.

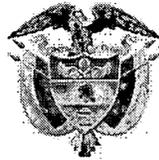
Secretario

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con Radicado N° 76-109-33-33-001-2015-00028-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia de Segunda Instancia N° 92 del 12 de junio de 2018, dispuso **ADICIONAR** la Sentencia N° 126 del 26 de octubre de 2016, proferida por este Despacho judicial y confirmó lo demás del fallo.

~~Para lo de su cargo.~~

César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1232

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY RAMÍREZ ESPINOZA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2015-00028-00

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Sentencia de Segunda Instancia N° 92 del 12 de junio de 2018, dispuso **ADICIONAR** la Sentencia N° 126 del 26 de octubre de 2016, proferida por este Despacho judicial y confirmó lo demás del fallo.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído **INGRESE** a Secretaría para trámite posterior y luego su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **20 SEP 2018**, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 062 la providencia de fecha 19 de septiembre de 2018.


Secretario

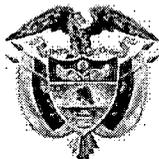
231

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Reparación Directa con Radicado N° 76-109-33-33-001-2015-00186-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio 260 de fecha 01 de agosto de 2018, dispuso CONFIRMAR el Auto de Sustanciación N° 168 del 08 de mayo de 2018, proferido por este Despacho judicial.

Para lo de su cargo.

César Augusto Victoria Cardona,
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1228

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORFANY BALANTA LOBOA Y OTROS
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
DE COLOMBIA – COSMITET LTDA.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2015-00186-00

Distrito de Buenaventura, trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante Auto Interlocutorio 260 de fecha 01 de agosto de 2018, dispuso CONFIRMAR el Auto de Sustanciación N° 168 del 08 de mayo de 2018, proferido por este Despacho judicial.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído INGRESE a Secretaría para trámite posterior y luego su archivo.

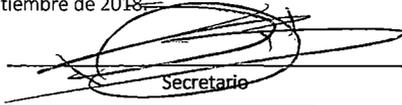
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 20 SEP 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 062 la providencia de fecha 13 de septiembre de 2018.

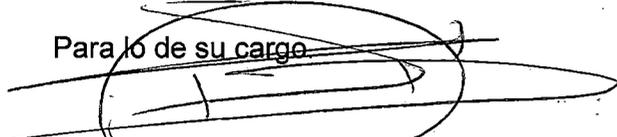


Secretario

138

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado N° 76-109-33-33-001-2016-00089-00, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante Sentencia de Segunda Instancia del 06 de junio de 2018, dispuso **MODIFICAR** el numeral tercero de la Sentencia N° 0070 del 26 de julio de 2017, proferida por este Despacho y confirmó en todo lo demás.

Para lo de su cargo


César Augusto Victoria Cardona.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1229

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM CELORIO BENITEZ.
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.
RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2016-00089-00

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

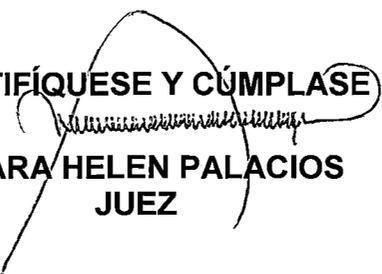
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien quien, mediante Sentencia de Segunda Instancia del 06 de junio de 2018, dispuso **MODIFICAR** el numeral tercero de la Sentencia N° 0070 del 26 de julio de 2017, proferida por este Despacho y confirmó en todo lo demás.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído INGRESE a Secretaria para trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

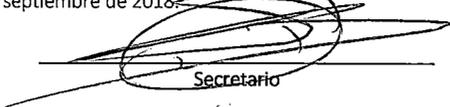

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

CAVC



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **20 SEP 2018**, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. **061** la providencia de fecha 19 de septiembre de 2018.


Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- a Despacho de la señora juez el presente proceso con memorial visto a folios 226 del cdno de 01, Sírvase proveer.-

César Augusto Victoria Cardona
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1221

PROCESO: 76-109-33-33-002-2014-00613-00
DEMANDANTE: LUCELLY VALENCIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Distrito Especial de Buenaventura, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Mediante oficio No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 226 del Cdno 01, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E**, informó al Despacho que la "(...) Institución cuenta con una capacidad instalada para la asignación de valoraciones de Psiquiatría forense, la agenda para dichas valoraciones están para 3 meses;(...)

De igual manera señala que "Si considera indispensable la valoración en nuestra institución, tenga en cuenta que el costo de la valoración por psiquiatría forense para casos de Reparación Directa, es de **dos (02) SMLV \$ 1.562.484** y se requiere aportar, historia clínica completa, copia de todo el proceso judicial. La asignación de la fecha y hora de la cita, depende de la confirmación y él envió de la historia completa y el expediente."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera necesario poner en conocimiento el oficio No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018 a la parte actora, para que materialice la práctica del dictamen dispuesto en el presente medio de control, imponiéndole la **CARGA PROCESAL** a dicho extremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A, debiendo para ello, retirar el oficio de la Secretaría de este Despacho dirigido a esta entidad dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, pagar las expensas

y en fin realice lo propio para la práctica de dicha experticia dentro del término de 15 días hábiles siguientes, **so pena de prescindir de la prueba, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P**

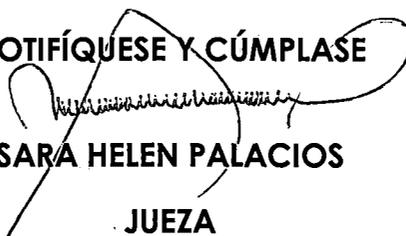
En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado de la parte actora, el oficio No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 226 del Cdnº 01, expedido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E**, para que aporte las expensas y allegue al plenario los documentos solicitados por dicha entidad, con miras de materializar la práctica del dictamen dispuesto en el presente medio de control.

SEGUNDO: IMPONER la **CARGA PROCESAL** a la parte **ACTORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A, debiendo para ello, retirar el oficio de la Secretaría de este Despacho dirigido a esa entidad dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, **pagar las expensas** y en fin realice lo propio para la práctica de dicha experticia dentro del término de 15 días hábiles siguientes, **so pena de prescindir de la prueba, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS

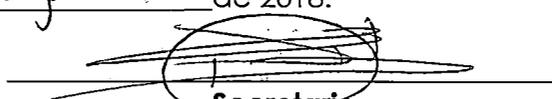
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **20 SEP 2018**, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 062 la providencia de fecha 19 de Septiembre de 2018.


Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- a Despacho de la señora juez el presente proceso con memorial visto a folios 18 y 19 del cdno de pruebas, Sírvase proveer.



César Augusto Victoria Cardona
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1220

PROCESO: 76-109-33-33-001-2016-00058-00
DEMANDANTE: MARINO ANGULO JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Distrito Especial de Buenaventura, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Mediante oficio No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 18 del Cdno de pruebas, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E**, informó al Despacho que la "(...) Institución cuenta con una capacidad instalada para la asignación de valoraciones de Psiquiatría forense, LA AGENDA PARA Dichas valoraciones están para 3 meses;(...)

*Si considera indispensable la valoración en nuestra institución, tenga en cuenta que el costo de la valoración por psiquiatría forense para casos de Reparación Directa, es de **dos (02) SMLV \$ 1.562.484** y se requiere aportar, historia clínica completa, copia de todo el proceso judicial.*

La asignación de la fecha y hora de la cita, depende de la confirmación y el envío de la historia completa y el expediente."

Mediante Oficio No GRCOPPF-DRSOCCDTE-01554-2018 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 19 del Cdno de pruebas, expedido por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, GRUPO REGIONAL DE CLÍNICA, PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y ODONTOLOGÍA FORENSE**, informó que se fijó fecha y hora para llevar a cabo la valoración del señor **MARINO ANGULO JIMÉNEZ**, para el día 25 de septiembre de 2018, a las 08:00 horas.

Teniendo en cuenta los documentos anteriormente relacionados, el Despacho considera necesario poner en conocimiento dichos documentos, a la parte actora, para que materialice la práctica de los dictámenes dispuestos en el presente medio de control, imponiéndole la **CARGA PROCESAL** a dicho extremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A, debiendo para ello, retirar el oficio de la Secretaría de este Despacho dirigido al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E**, para que dentro del término de 15 días siguientes a la notificación del presente auto, pague las expensas, allegue al plenario los documentos solicitados y en fin realice lo propio para la práctica de la experticia decretada, **so pena de prescindir de la prueba, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P**

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado de la parte actora, el oficio No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 149 del Cdno 01, expedido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E** y del Oficio No GRCOPPF-DRSOCCDTE-01554-2018 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 19 del Cdno de pruebas, expedido por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS**

FORENSES, GRUPO REGIONAL DE CLÍNICA, PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y ODONTOLOGÍA FORENSE, por medio del cual se informa que el señor **MARINO ANGULO JIMÉNEZ**, debe comparecer el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, a las 08:00 horas, en la Calle 4B No 36-01, en la ciudad Santiago de Cali, con miras a materializar el Dictamen dispuesto en el presente medio de control.

SEGUNDO: IMPONER la CARGA PROCESAL a la parte ACTORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A, debiendo para ello, retirar el oficio de la Secretaría de este Despacho dirigido al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E**, para que dentro del término de 15 días siguientes a la notificación del presente auto, **pague las expensas**, allegue al plenario los documentos solicitados y en fin realice lo propio para la práctica de la experticia decretada, **so pena de prescindir de la prueba, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS

JUEZA

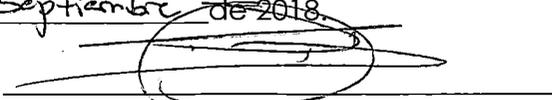
Mauren Karine Álvarez Rojas



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

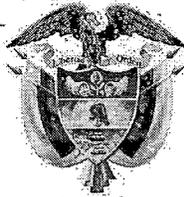
20 SEP 2018

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 062 la providencia de fecha 19 de Septiembre de 2018.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00130-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ Y OTROS
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Buenaventura, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago conforme a la demanda ejecutiva promovida por el señor JHON JAIRO MINA Y OTROS contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

Con fundamento en la Sentencia la Sentencia No. 071 del 26 de mayo de 2010, proferida por este Despacho dentro del proceso con radicado 76-109-33-31-001-2007-00383-00 y confirmada por la Sentencia No. 039 del 07 de junio de 2012 por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fls. 27 a 41), solicita la parte actora se libere mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- A) A JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ, la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$7.725.00).
- B) A ELISA CAICEDO CUERO, compañera permanente de JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$5'150.000)
- C) A JHON JAIRO MINA CAICEDO, JHONSY MINA CAICEDO, JESSIKA MINA CAICEDO, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'575.000) para cada uno.

La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$999.850)**, para el señor **JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ**.

Dar cumplimiento en los términos de los artículos 176 y 177 del código contencioso administrativo y conforme al artículo 5º del fallo de sentencia”

Para resolver se,

CONSIDERA

Con la demanda se acompañaron los siguientes documentos:

Poder conferido por los demandantes, visible a folio 1.

Copia autentica de la Sentencia No. 071 del 26 de mayo de 2010, proferida dentro del expediente 76-109-33-31-001-2007-00383-00 por este Despacho (fls. 5 a 25), confirmada por la Sentencia No. 039 del 07 de junio de 2012, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese patrimonialmente responsable a la Nación, ministerio de Defensa _ Armada Nacional_ Unidad de Guardacostas de Buenaventura, por las lesiones sufridas por JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ, en hechos ocurridos el 26 de octubre de 2006, en el Estero San Antonio a la Altura del SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración se condena a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL – UNIDAD DE GUARDACOSTAS de Buenaventura a pagar a título de perjuicios morales, a favor del lesionado, su compañera e hijos las siguientes sumas:

- a) **A JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ** la suma de Siete millones setecientos veinticinco mil pesos mcte (\$7.725.000).
- b) **A ELISA CAICEDO CUERO** como la compañera permanente del señor Jhon Jairo Mina Ordóñez la suma de Cinco Millones ciento cincuenta mil pesos mcte (\$5.150.000).
- c) **A JHONSY MINA CAICEDO, JHON JAIRO y JESSIKA MINA CAICEDO,** como hijos del señor Jhon Jairo Mina Ordóñez y Elisa Caicedo Mina, la suma de Dos Millones quinientos setenta y cinco mil pesos mcte (\$2.575.000) para cada uno de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- Condenar a la Nación- Ministerio De Defensa – Armada Nacional – Unidad de Guardacostas de Buenaventura, al pago por concepto de perjuicios materiales (daño emergente), el valor de novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y tres (\$999.853,00), pesos m/cte., a favor del demandante señor Jhon Jairo Mina Ordóñez, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Negar las demás pretensiones de la demanda

Buenaventura, dará cumplimiento a lo dispuesto en este fallo dentro de los términos indicados en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo

(...)"

Copia auténtica de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fls. 27 a 41); con la constancia de notificación y ejecutoria, la cual confirmó la sentencia citada en precedencia.

El término de ejecutoria de la citada providencia transcurrió durante los días 23, 24 y 25 de julio de 2012, según constancia vista a folio 26, del proceso ejecutivo.

Efectuado el control jurisdiccional de la demanda, se observa que reúne los requisitos legales, especialmente los consagrados en los artículos 297 y siguientes del CPACA, en armonía con el 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Además, este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, en virtud de la naturaleza del asunto y ubicación de la sede de la entidad ejecutada (artículos 155 numeral 7 y 156 numeral 9 del CPACA). Por consiguiente, es del caso impartirle el trámite legal correspondiente.

Atendiendo a lo indicado, se observa que se han aportado los documentos necesarios, que arrojan una obligación a favor del ejecutante por las sumas anteriormente enunciadas, siendo claro que desde la ejecutoria de la providencia en mientes, a la fecha de presentación de este ejecutivo, han transcurrido más de los 18 meses de que trata el inciso 4º del artículo 177 del C.C.A.- se hizo exigible la obligación, sin que se la entidad demandada hayan procedido a su pago parcial o total.

No basta con que la obligación sea clara y expresa, sino que ésta sea exigible, que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición¹. El artículo 177 del C.C.A. (vigente para la época de los hechos) preveía que las condenas serían ejecutables ante la justicia ordinaria 18 meses después de su ejecutoria; por lo cual, tan solo vencido éste término podía ser ejecutada la sentencia.

¹ Consejo de Estado expediente 68001-23-15-000-2002-01365-01(31280) C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

A la citada normativa del anterior Código Contencioso Administrativo, se da aplicación atendiendo a que se evidencia claramente que la decisión objeto de ejecución mediante el presente ejecutivo, fue adoptada en vigencia del Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo–, en razón a que el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA– entró a regir a partir del 2 de julio de 2012, por lo tanto atendiendo a los postulados del artículo 308 de la nueva ley procesal contenciosa, se debe tener en cuenta que para poder determinar la exigibilidad de la condena proferida bajo la anterior legislación debe atenderse a lo dispuesto por esta regla de transición, es decir, para el caso bajo estudio, pues la sentencia sólo podrá ser exigible bajo las condiciones sustantivas que imperaban al momento en que se profirió, esto quiere decir, bajo los lineamientos del antiguo Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y no bajo las reglas del nuevo estatuto procesal administrativo contenido en la ley 1437 de 2011.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP que establece:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, **los términos que hubieren comenzado a correr**, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos”.* (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Es por ello, que al amparo del citado precepto, los tiempos deben corresponder a las reglas dispuestas en las leyes vigentes para ese momento.

Como consecuencia, la exigibilidad del título (sentencia judicial), está dada en el mismo fallo, en virtud de lo establecido por el artículo 177 del anterior código.

El Código General del Proceso en su artículo 430² contempla que si a la demanda presentada con arreglo a la ley, se acompaña documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ejecutivo. Por tanto, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por el precepto antes anotado, es decir, la existencia de una

² Norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA

obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, se ordenará el pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de los señores JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ, ELISA CAICEDO CUERO, JHONSY MINA CAICEDO, JHON JAIRO MINA CAICEDO, JESSICA MINA CAICEDO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL las siguientes sumas:

1.1 Al señor JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ la suma de \$7'725.000, por concepto de perjuicios morales.

1.2 A la señor ELISA CAICEDO CUERO \$5'150.000, por concepto de perjuicios morales.

1.3 A los señores JHONSY MINA CAICEDO, JHON JAIRO MINA CAICEDO y JESSICA MINA CAICEDO la suma de 2'575.000 para cada uno de ellos, por concepto de perjuicios morales.

1.4 Al señor JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ la suma de \$999.853,00, por concepto de perjuicios materiales.

2.- Notificar personalmente al Representante Legal de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público, Procuradora Delegada ante este Despacho Judicial, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.- Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

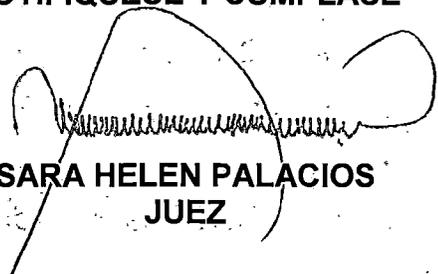
5.- Notificar por estado a la parte ejecutante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición de los notificados en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

7.- La entidad ejecutada NACIÓN. – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL deberá cancelar las sumas de dinero antes mencionadas en el término de **cinco (5) días**, debidamente indexadas, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G. P. **y diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo señalado en el artículo 442 del C.G.P.

8.- Reconocer personería al abogado SILVIO NOVITEÑO, identificado con C.C. No. 2.431.389 de Cali y T.P. 29698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores JHON JAIRO MINA ORDOÑEZ, ELISA CAICEDO CUERO, JHONSY MINA CAICEDO, JHON JAIRO MINA CAICEDO, JESSICA MINA CAICEDO, en los términos conferidos en poder visto en folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ELVR


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, **27 JUL 2018**
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por
anotación en estado No. **049** la providencia de
fecha **19 DE JULIO DE 2018**

Secretario

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. **062**

de **20 SEP 2018**

264

CONSTANCIA SECRETARIAL.- a Despacho de la señora juez el presente proceso con memorial visto a folios 243 del cdno de 01, Sírvase proveer.-

~~César Augusto Victoria Cardona~~
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1222

PROCESO: 76-109-33-33-002-2014-00614-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CAICEDO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Distrito Especial de Buenaventura, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Mediante oficio No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 243 del Cdno 01, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.**, informó al Despacho que la "(...) Institución cuenta con una capacidad instalada para la asignación de valoraciones de Psiquiatría forense, la agenda para dichas valoraciones están para 3 meses;(...).

De igual manera señala que "Si considera indispensable la valoración en nuestra institución, tenga en cuenta que el costo de la valoración por psiquiatría forense para casos de Reparación Directa, es de **dos (02) SMLV \$ 1.562.484** y se requiere aportar, historia clínica completa, copia de todo el proceso judicial. La asignación de la fecha y hora de la cita, depende de la confirmación y el envío de la historia completa y el expediente."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera necesario poner en conocimiento el oficio No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, a la parte actora, para que materialice la práctica del dictamen dispuesto en el presente medio de control, imponiéndole la **CARGA PROCESAL** a dicho extremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A, debiendo para ello, retirar el oficio de la Secretaría de este Despacho dirigido a esta entidad dentro del término

de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, pagar las expensas y en fin realice lo propio para la práctica de dicha experticia dentro del término de 15 días hábiles siguientes, **so pena de prescindir de la prueba, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P**

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado de la parte actora, el oficio No No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 243 del Cdno 01, expedido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E**, para que aporte las expensas y allegue al plenario los documentos solicitados por dicha entidad, con miras de materializar la práctica del dictamen dispuesto en el presente medio de control.

SEGUNDO: IMPONER la **CARGA PROCESAL** a la parte **ACTORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A, debiendo para ello, retirar el oficio de la Secretaría de este Despacho dirigido a esa entidad dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, **pagar las expensas** y en fin realice lo propio para la práctica de dicha experticia dentro del término de 15 días hábiles siguientes, **so pena de prescindir de la prueba, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS

JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 20 SEP 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 062 la providencia de fecha 19 de Septiembre de 2018.


Secretario

263

CONSTANCIA SECRETARIAL.- a Despacho de la señora juez el presente proceso ~~con memorial~~ visto a folios 262 del cdno de 01, Sírvase proveer.-

~~César Augusto~~ Victoria Cardona
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1223

PROCESO: 76-109-33-33-002-2014-00612-00
DEMANDANTE: ROBINSON MICHILENO MINOTA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Distrito Especial de Buenaventura, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Mediante oficio No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 262 del Cdno 01, el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.**, informó al Despacho que la "(...) Institución cuenta con una capacidad instalada para la asignación de valoraciones de Psiquiatría forense, la agenda para dichas valoraciones están para 3 meses;(...).

De igual manera señala que "*Si considera indispensable la valoración en nuestra institución, tenga en cuenta que el costo de la valoración por psiquiatría forense para casos de Reparación Directa, es de **dos (02) SMLV \$ 1.562.484** y se requiere aportar, historia clínica completa, copia de todo el proceso judicial. La asignación de la fecha y hora de la cita, depende de la confirmación y él envió de la historia completa y el expediente.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera necesario poner en conocimiento el oficio No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, a la parte actora, para que materialice la práctica del dictamen dispuesto en el presente medio de control, imponiéndole la **CARGA PROCESAL** a dicho extremo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A, debiendo para ello, retirar el oficio de la Secretaría de este Despacho dirigido a esta entidad dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, pagar las expensas

y en fin realice lo propio para la práctica de dicha experticia dentro del término de 15 días hábiles siguientes, **so pena de prescindir de la prueba, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P**

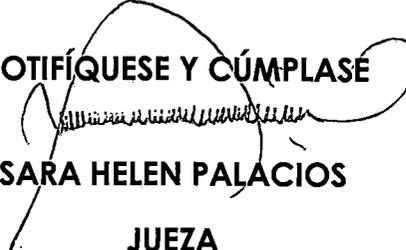
En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado de la parte actora, el oficio No No SC-E-13-059 de fecha 11 de septiembre del 2018, visto a folio 262 del Cdno 01, expedido por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E;** para que aporte las expensas y allegue al plenario los documentos solicitados por dicha entidad, con miras de materializar la práctica del dictamen dispuesto en el presente medio de control.

SEGUNDO: IMPONER la **CARGA PROCESAL** a la parte **ACTORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.P.A.C.A, debiendo para ello, retirar el oficio de la Secretaría de este Despacho dirigido a esa entidad dentro del término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, **pagar las expensas** y en fin realice lo propio para la práctica de dicha experticia dentro del término de 15 días hábiles siguientes, **so pena de prescindir de la prueba, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS

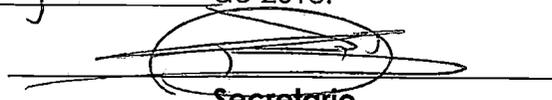
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 20 SEP 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 052 la providencia de fecha 19 de Septiembre de 2018.


Secretario